



CUT: 100992-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0566-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 22 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente Administrativo, CUT N° 100992-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, organizado por **María Sara Herrera Vda. De Campos, Luzmila Campos Herrera, Martha Campos Herrera, Rosa Carmela Campos Herrera**, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, del predio ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, el artículo 61° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada con la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2012-ANA-ALACH-L, se otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico a favor de **Manuel Campos Díaz**, para el predio denominado “El Tabacal” de 3,27 ha, con código catastral 098201, ubicado en el Bloque de Riego San Martín - Cuculi, código PCHL-09-B07, ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Chongoyape, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.

Que, con escrito ingresado virtualmente el 16 de mayo de 2025¹, las administradas solicitan extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para el predio denominado “Tabacal” de 3.27 ha, con código catastral 098201, por haber adquirido la totalidad del predio referido.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0068-2025-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL/FJAAS, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda extinguir el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas del predio denominado “Tabacal” de 3,27 has, con código catastral 098201, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 019-2012-ANA-ALA.CHL y otorgar el derecho a favor de las solicitantes.

Que, mediante Informe Legal N° 0125-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS, emitido por el profesional del área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica que las recurrentes solicitan extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para tal efecto adjunta el certificado literal de la partida registral N° 02297661 de la Oficina Registral Chiclayo – SUNARP, para acreditar la propiedad del predio con derecho de uso de agua; asimismo presenta Constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque; en ese sentido se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, correspondiendo extinguir el permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 019-2012-ANA-ALACH-L y otorgar un nuevo permiso a favor de las administradas.

¹ Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentario – SISGED ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 589FB97F

Estando las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, el Informe Técnico N° 0068-2025-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL/FJAAS y el Informe Legal N° 0125-2025-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL/LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción del permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 019-2012-ANA-ALACH-L a favor de Manuel Campos Díaz, para el predio con código catastral 098201 de 3,27 ha.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar permiso de uso de agua para uso productivo agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo a favor de **María Sara Herrera Vda. De Campos, Luzmila Campos Herrera, Martha Campos Herrera y Rosa Carmela Campos Herrera**, para el predio con código catastral 098201, con un área de 3,27 ha; el cual, será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año; predio ubicado en el Bloque de Riego San Martín - Cuculi, código PCHL-09-B07, de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chongoyape**, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente ubicado en el distrito Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle::

DATOS DEL USAURIO		CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	C.C.	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
María Sara Herrera Vda. De Campos	17442639	Tabacal	098201	672 191	9 260 410	3,27	22 507
Luzmila Campos Herrera	17448665						
Martha Campos Herrera	40981558						
Rosa Carmela Campos Herrera	40053482						

ARTÍCULO 3°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 6º.- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne,

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **María Sara Herrera Vda. De Campos, Luzmila Campos Herrera, Martha Campos Herrera, Rosa Carmela Campos Herrera**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/lms